

## JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; 36; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 37; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES I, IV Y V ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 60; EL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63; EL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 67; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; LOS INCISOS N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 83; PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94; PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 95; EL ARTÍCULO 103; EL ARTÍCULO 107; LAS FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 109; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 251; EL ARTÍCULO 265; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 273; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 323; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348; EL ARTÍCULO 350; 351; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 352; PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 353; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 383; EL ARTÍCULO 406; Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 408. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, UN PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) AL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS, LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I) Y J) A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63; LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 67; LOS INCISOS O), P) Y Q) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; LAS FRACCIONES XIX BIS, XIX TER Y XIX QUÁTER AL ARTÍCULO 86; LAS FRACCIONES XXIV BIS, XXIV TER Y XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 88; LAS FRACCIONES XXII BIS, XXII TER, XXII QUÁTER, XXII QUINQUIES Y XXII SEXIES AL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES XV BIS CON LOS INCISOS A) Y B), XV TER, XV QUÁTER, XV QUINQUIES, XV SEXIES, XV SEPTIES, XV OCTIES Y XV NONIES DEL ARTÍCULO 95; SE AGREGAN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 103. SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 59; SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y X DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 65; EL ARTÍCULO 68; EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84; LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 86; LAS FRACCIONES III, V Y VI, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98; LA FRACCIÓN II Y DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 102, LOS PÁRRAFOS 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 107; EL ARTÍCULO 108; EL ARTÍCULO 109. TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; 36; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 37; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES I, IV Y V ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 60; EL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63; EL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 67; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; LOS INCISOS N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 83; PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94; PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 95; EL ARTÍCULO 103; EL ARTÍCULO 107; LAS FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 109; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 251; EL ARTÍCULO 265; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 273; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 323; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348; EL ARTÍCULO 350; 351; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 352; PRIMER Y ÚLTIMO

**PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 353; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 383; EL ARTÍCULO 406; Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 408. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, UN PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) AL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS, LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I) Y J) A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63; LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 67; LOS INCISOS O), P) Y Q) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; LAS FRACCIONES XIX BIS, XIX TER Y XIX QUÁTER AL ARTÍCULO 86; LAS FRACCIONES XXIV BIS, XXIV TER Y XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 88; LAS FRACCIONES XXII BIS, XXII TER, XXII QUÁTER, XXII QUINQUIES Y XXII SEXIES AL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES XV BIS CON LOS INCISOS A) Y B), XV TER, XV QUÁTER, XV QUINQUIES, XV SEXIES, XV SEPTIES, XV OCTIES Y XV NONIES DEL ARTÍCULO 95; SE AGREGAN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 103. SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 59; SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y X DEL ARTÍCULO 60; EL ARTÍCULO 65; EL ARTÍCULO 68; EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84; LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 86; LAS FRACCIONES III, V Y VI, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98; LA FRACCIÓN II Y DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 102, LOS PÁRRAFOS 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 107; EL ARTÍCULO 108; EL ARTÍCULO 109. TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar como sigue:**

...

Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son **de observancia obligatoria** las disposiciones relativas de la Ley de **Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.**

Artículo 36. ...

...

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la **racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público;** por lo que sus fines y acciones se orientan a:

I. a XI. ...

...

...

...

a) a s) ...

...

...

...

a) a f) ...

...

a) a r) ...

Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:

I. a III. ...

IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad **temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;**

V. a VII. ...

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I a X....

XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:

a) y b) ...

c) **Se deroga.**

XII. a LII.

Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

I. Asociaciones Políticas y **Fiscalización**;

II. y III. ...

IV. **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**;

V. **Quejas**;

VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. ...

IX. **Se deroga.**

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, **sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.**

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**:

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a IX. ...

X. **Se deroga.**

**X Bis.** Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XI. ...

**En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:**

a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;

c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;

e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:

i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;

ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;

iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:

I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la

**Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;**

**II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;**

**III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y**

**V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:

I a XI. ...

XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; y

XIV. ...

Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.**

I. a III. ...

**IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;**

V. a XII. ...

En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:

**a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;**

**b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;**

**c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;**

**d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;**

**e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;**

**f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;**

**g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;**

**h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;**

**i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;**

**j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.**

...

Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida **de conformidad con el artículo 350 del presente Código** y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 65. **Se deroga.**

Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

I a III. ...

IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;

**IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.**

V. ...

Artículo 68. **Se deroga.**

Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. ...

II. ...

a) a m) ...

n) **Se deroga.**

ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;

o) **Equidad e igualdad sustantiva;**

p) **Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.**

q) **Derechos Humanos.**

III. a XVI. ...

XVII. Promover, a través de **la Secretaría Administrativa**, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII a XXIX. ...

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

**Se deroga.**

Artículo 86. Son atribuciones de la persona **titular** de la Secretaría Ejecutiva:

I. a XVI. ...

XVII. Dar seguimiento, a través de la **Secretaría Administrativa**, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

XVIII. y XIX. ...

**XIX Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;**

**XIX Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;**

**XIX Quáter. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;**

XX. ...

Artículo 88. Son atribuciones de **la persona** titular de la Secretaría Administrativa:

I a XXIV. ...

**XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;**

**XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;**

**XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;**

XXV. ...

Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.**

I. a XXII. ...

**XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;**

**XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;**

**XXII Quáter.** Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;

**XXII Quinquies.** Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;

**XXII Sexies.** Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y

**XXIII.** ...

Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de **la ciudadanía**, así como mecanismos de construcción de ésta.

Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;

XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda;

XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los toques de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;

**XV Bis.** Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

**XV Ter.** Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

**XV Quáter.** Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

**XV Quinquies.** Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;

**XV Sexies.** Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;

**XV Septies.** Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;

**XV Octies.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.

**XV Novies.** Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y

**XVI.** ...

Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

I. Comunicación Social y Difusión

II. Servicios Informáticos

III. Se deroga.

IV. Asuntos Jurídicos

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

**Se deroga.**

Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.

**II. Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.

Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.

Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna **contará con las siguientes Subcontralorías:**

**a) Responsabilidades e Inconformidades, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de las personas servidoras públicas, así como la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y**

**b) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.**

Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de **Asociaciones Políticas y Fiscalización** quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

Artículo 108. **Se deroga.**

Artículo 109. **Se deroga.**

Artículo 121. ...

...

La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas **sin partido**, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

...

Artículo 124. ...

...

I. y II. ...

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y **candidatos sin partido** que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

I. ...

II. Asistir y participar en las actividades que organice la **Secretaría Administrativa** por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;

III. a V. ...

Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. a V. ...

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

VII. a XIV. ...

Artículo 265. ...

I. a III. ...

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de **Asociaciones Políticas y Fiscalización**.

...

...

...

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. a IV. ...

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. a XXIV. ...

Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para **las** diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

...

...

...

...

I. a IV. ...

V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

...

...

Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, deberá coordinarse con la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

I. a III. ...

...

a) y b) ...

...

Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

Artículo 351. La **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 352. La Comisión de **Asociaciones Políticas y Fiscalización**, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de **Asociaciones Políticas y Fiscalización** deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. y III. ...

Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 353. La **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**.

Artículo 383. ...

I. a II. ...

III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;

IV. a VII. ...

...

Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.

Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de **91** días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

**QUINTO.** Las comisiones actuales permanecerán vigentes hasta en tanto sean constituidas las nuevas.

La integración de las nuevas comisiones se llevaran acabo dentro del plazo establecido en el articulo Cuarto Transitorio de este Decreto, las cuales, por única ocasión, se determinaran mediante acuerdo del Consejo General, sin importar la composición actual de las mismas.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.  
**POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA**

---